



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

(10 AGO 2017)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2017-001317 del 23 de enero de 2017, la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira", ubicado en jurisdicción del municipio de Taraira, del departamento de Vaupés.

Que mediante el Auto No. 049 del 01 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira", ubicado en jurisdicción del municipio de Taraira, del departamento de Vaupés, a cargo de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, dando apertura al expediente ATV 0530.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0530 y la información presentada por la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira", ubicado en jurisdicción del municipio de Taraira, del departamento de Vaupés, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, y emitió el Concepto Técnico No. 054 del 21 de abril de 2017, que estableció lo siguiente:

"(...)

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad mediante radicado N° E1-2017-001317 del 23 de enero de 2017, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del "Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira", ubicado en el municipio de Taraira, del departamento de Vaupés, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

La Unión Temporal Andired describe el proyecto adelantado por el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones (Min-TIC), el cual relaciona la construcción de la Torre "Taraira" para la red de alta conectividad, ubicada en la vereda Cerro Rojo del municipio de Taraira, en el municipio de Vaupés; cuya área de intervención comprende un total de 800m², presentando las respectivas coordenadas geográficas y planas del polígono en mención, la información fue corroborada tras la revisión de la cartografía anexada.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

La Unión Temporal Andired relaciona la características climáticas del departamento de Vaupés tales como temperatura promedio anual (26°C), precipitación promedio anual (3.186mm) y humedad relativa promedio (84%), sin embargo en la caracterización de zonas de vida a partir del sistema de clasificación de Holdridge cita diferentes zonas de vida, encontrando bosque seco tropical (bs-T), bosque muy húmedo tropical (bmh-T) y bosque húmedo premontano tropical (bhp-T). En atención a lo anterior este Ministerio a partir del Atlas del IDEAM¹ realiza la verificación de la información climática del Municipio de Taraira, ubicado en el departamento de Vaupés; una vez revisados los datos climáticos se identifica que la zona se cataloga como bosque húmedo tropical (bh-T), información corroborada en otros estudios por autores como Vargas (2008)².

Frente a la cobertura de la tierra, a través de la metodóloga de Corine Land Cover, identifica en el área de intervención del proyecto se reporta una unidad homogénea de bosque denso alto de tierra firme (3.1.1.1), anexando la respectiva cartografía.

3.3 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

Si bien, en el documento la Unión Temporal Andired no relaciona información sobre el inventario forestal, se evidencia que en la solicitud se anexó el respectivo censo de los individuos arbóreos localizados en el área de influencia del proyecto, identificando que no se encuentran especies arbóreas o helechos arborescentes objeto de veda de nacional.

En cuanto a la caracterización de epifitas, la misma se adelantó bajo la metodología de Gradstein et. al (2003), aclarando que se trabajó sobre una parcela de 800m² teniendo en cuenta que corresponde al total de área del polígono que será intervenido, siendo esta una muestra representativa en donde se seleccionaron un total de 13 forófitos para estudiar epifitas vasculares y no vasculares (8 y 5 individuos respectivamente), los cuales se encuentra debidamente georreferenciados.

Para el caso de epifitas vasculares se identificaron individuos en cuatro estratos verticales de cada forófito seleccionado, basado en la metodología de Johansson (1974). La identificación taxonómica se adelantó a partir de registro fotográfico, sin embargo se considera que dicha técnica puede inducir un sesgo en la información presentada, dada que para la correcta identificación de especies se requiere evaluar características que requiere aparatos ópticos y métodos y procedimientos de laboratorio.

Si bien, no es claro si se accedió al dosel o si se adelantó colecta de material vegetal, Unión Temporal Andired propone en la medida de manejo adelantar un nuevo muestreo durante las labores de remoción de cobertura vegetal "(...) para identificar las especies presentes en los estratos, medio y alto del forófito, que no son identificados por la metodología de caracterización planteada (...)". Por cuanto este Ministerio considera que con esta alternativa se toman las medidas correctivas necesarias con el fin de asegurar la confiabilidad en la información, dada la situación de riesgo y permisos que requiere el ascenso a dosel en las etapas de evaluación.

Para el caso de epifitas no vasculares, se indica que se adelantó la evaluación sobre el estrato I y II del hospedero y la estimación de cobertura (área en cm²) mediante una

¹ <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/019711/AtlasClimatico3.pdf>

² VARGAS, I. 2008. Evaluación de aspectos de reclutamiento limitado y su efecto sobre la diversidad en un bosque húmedo tropical, Estación Biológica Caparú, Vaupés, Colombia. Tesis de maestría. Departamento de Ciencias Biológicas, Universidad de los Andes. Bogotá.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

cuadrícula en acetato ubicada en cada punto cardinal y calculo también área de corteza desprovista de dichas especies, justificando que el viento "(...) influye en la abundancia y diversidad de estas, determinando diferencias estructurales dentro de un mismo ecosistema (Rojas, C. 2015)". De igual manera se tuvo en cuenta datos como hábito, fenología, talo de líquenes y hepáticas, entre otros.

Frente a la identificación de epifitas en otros sustratos, se realizaron 3 parcelas de 10m² debidamente georreferenciadas y se identificó el porcentaje que ocupa en la parcela para evaluar su dominancia de conformidad con lo propuesto por Bolfor & Fredericksen.

La identificación taxonómica de líquenes y briofitos se adelantó en laboratorio a través de estereoscopio y microscopio, con el fin de identificar estructuras que permitieran una clasificación adecuada; expresa un trato especial "(...) para el caso de géneros como Octoblepharum" y relaciona la imagen en microscopio de la hepática Micropterygium sp., sin embargo ninguna de estas dos especies se encuentra relacionada en los resultados obtenidos, en este mismo sentido no se tiene claridad si se adelantó esta actividad de identificación en Herbario o si la realizó por un profesional con experiencia en el tema.

De conformidad con lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta que las técnicas utilizadas actualmente en la identificación pudieron presentar sesgo, para corroborar la identificación del material vegetal se debe presentar el pertinente certificado por parte del Herbario con la respectiva identificación.

3.4 Con relación a los resultados

Tras verificación del censo de fustales presentado como anexo, en el cual se relaciona la ubicación y características dasométricas de los individuos, se corrobora que en el polígono de intervención del proyecto destinado para la construcción de la torre "Taraira" no se encontraron especies arbóreas o helechos arborescentes en veda nacional.

En cuanto a lo referente de epifitas vasculares se encontraron individuos pertenecientes a la familia Araceae, Cyclantaceae, Bromeliaceae y Orchidaceae, sin embargo, las familias Araceae y Cyclantaceae no se encuentran en veda. En función de la información que actualmente presenta la Unión Temporal Andired se registraron dos especies de la familia Bromeliaceae (Aechmea corymbosa y Vriesea cf. gladioliflora) y una especie de la familia Orchidaceae (Pleurothallis sp.) que se encuentran en veda.

Si bien, las epifitas representan más del 20% de la riqueza de especies especialmente en los bosques muy húmedos y pluviales³, no obstante según la Unión Temporal Andired su baja representatividad está influenciada "(...) por la poca iluminación que presenta la zona, teniendo un dosel muy cerrado (...); Ter Steege & Cornelissen (1989)⁴, encontraron que la inclinación de los troncos y ramas del forofito modifican la intercepción de luz, agua y acumulación de materia orgánica".

Frente a la estratificación vertical de las epifitas vasculares encontradas, identificó que en cada estrato hay una especie exclusiva, de esta manera de evidencia que las especies objeto de veda se encuentran en el estrato I (Aechmea corymbosa), II (Vriesea cf. gladioliflora y Pleurothallis sp.) y III (Pleurothallis sp.), información que según Ceja et al. (2008)⁵ es prioridad teniendo en cuenta que ofrecen una gran variedad de nichos y recursos, contribuyendo al incremento de la biodiversidad de las comunidades donde se encuentran.

En cuanto a los hospederos, se evidenció que las especies Anaxagorea rufa, Hevea nítida y Tachigali odoratissima albergan mayor cantidad de epifitas, también indica en sus análisis que para el caso particular de la especie Iryanthera hostmannii, el porte del hospedero no está en función a la cantidad de especies epifitas presentes: Por otro lado identificó que el hospedo Hevea nítida es quien alberga la mayor diversidad de epifitas.

³ DIX, M., MEDINILLA, O. & CASTELLANOS, E. 2003. Diagnóstico Ecológico Social en la Cuenca de Atitlán, Universidad del Valle de Guatemala/The Nature Conservancy, Guatemala. 139p.

⁴ TER, STEGEE & CORNELISSEN. 1989. Distribution and ecology o vascular epiphytes in lowland rain forest of Guyana. Biotropica 21(4): 331-339.

⁵ CEJA, J., ESPEJO, A., LOPEZ, A., GARCIA, J., MENDOZA, A. & PEREZ, B. 2008. Las plantas epifitas, su diversidad e importancia. Ciencias, 91 : 34-41

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Para el caso de epifitas no vasculares, la Unión Temporal Andired presenta una tabla en donde relaciona el hospedero, la ubicación cardinal y la cobertura de las especies (cm²), encontrando mayor diversidad en líquenes, representados por 6 especies, *Cryptothecia* sp., *Cryptothecia striata*, *Cryptothecia* cf. *filicina*, *Phyllopsora* aff. *parvifolia*, y *Phyllopsora* sp., caso contrario para hepáticas, que solo se vieron representadas por la especie *Lejeunea* cf. *flava*, sin embargo esta última representa la mayor cobertura 717cm². Unión Temporal Andired justifica la diferencia basado en que “(...) la especie de hepática crece aglomeradamente, abarcado gran parte de los fustales en los estratos I y II, y por lo tanto, ocupando la mayor parte de la cuadrícula utilizada para conocer su cobertura”. En cuanto a la riqueza de líquenes, se ve influenciado a que muchas especies son generalistas y pueden colonizar diferentes sustratos.

Frente a la información de epifitas sobre otros sustratos, Unión Temporal Andired encontró epifitas no vasculares sobre troncos muertos y caídos, correspondiente a musgos de las especies *Mittenothamnium* aff. *Langsdorffii* y *Zelometeorium* cf. *patulum*, y líquenes de las especies *Cryptothecia* cf. *filicina* y *Pyrenula* sp. En cuanto a epifitas litófitas y terrestres, expone la ausencia de rocas en el área muestrea y la presencia de abundante hojarasca que impide el crecimiento de briofitos.

La información detalla aquí analizada se corroboró a partir de lo registrado en el anexo No. 3 de la presente solicitud, encontrando que la caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas, se ajusta a las composición florística de la región Amazónica Colombiana.

3.5 Con relación a los soportes cartográficos

Allega cartografía en formato .pdf que relaciona el polígono de intervención del proyecto y la cobertura de la tierra a una escala 1:250, de igual manera presenta los respectivos shapes del polígono del área de intervención, cobertura de la tierra, y ubicación de los fustales censados y forófitos hospederos de epifitas, que permiten confirmar la información que se relaciona en el documento.

3.6 Con relación a las medidas de manejo

Unión Temporal Andired relaciona la ficha de manejo por afectación de especies vasculares y no vasculares en veda presentes dentro del polígono de intervención en el que se realizará el aprovechamiento forestal para la instalación de la torre “Taraira” dentro del Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV.

Se presentan objetivos de manera general y establece el cumplimiento de metas básicas a partir del establecimiento de estrategias basadas en el Plan Nacional de Restauración, proponiendo un enriquecimiento vegetal con especies nativas y especies reportadas como forófitos de las especies vedadas (*Anaxagorea rufa*, *Buchenavia grandis*, *Iryanthera hostmannii*, *Hevea nítida* y *Tachigali odoratissima*), a partir de viveros de la zona y rescate de plántulas que se encuentren en el polígono de intervención del proyecto, así como la redistribución de individuos dentro del mismo bosque, sin embargo para este último este Ministerio considera que las actividades deben desarrollarse con cautela y solo cuando se presente una alta acumulación de plántulas evitando alterar el ecosistema de extracción.

En este sentido es necesario que se contemple un área de acopio temporal para disponer las plántulas de interés que según la Unión Temporal Andired, podrán ser rescatadas del área de intervención del proyecto, toda vez que la reubicación de las plántulas no se realizará de manera simultánea a la remoción de cobertura vegetal. Lo anterior teniendo en cuenta que el diseño florístico que involucra distancia de siembra, especies y cantidad, está en función del área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, lo cual está sujeto a aprobación previa por este Ministerio.

En cuanto al tamaño del área a desarrollar, la medida alterna al rescate y reubicación de las especies en veda deberá ser el enriquecimiento de mínimo 800 m², considerando las características y el grado de conservación de la vegetación a intervenir. La selección de la misma deberá enmarcarse tal y como lo expone Unión Temporal Andired bien sea en “(...) a. áreas que se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional; b. áreas

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

con presencia de bosque asociados con zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces (...).”

Si bien, se plantea el seguimiento y monitoreo cada seis meses una vez se inicie la medida, por tres años, se considera que en lo referente al mantenimiento deberá adelantarse cada tres meses, con el fin de identificar contratiempos (mortalidad, plagas y estados fitosanitarios no aptos), que permitan implementar las medidas correctivas necesarias. De igual manera las actividades de manejo que se adelantarán tendrán que describirse detalladamente y evidenciarse en un cronograma en el que se incluya el establecimiento de la medida, las actividades de mantenimiento, y las actividades de seguimiento y monitoreo, en concordancia con el cronograma de obra.

Finalmente los indicadores de seguimiento presentados por la Unión Temporal Andired, están enfocados en el cumplimiento de las actividades; sin embargo este Ministerio aclara que deben estar orientados a evaluar la efectividad de la medida a partir de la valoración de las plántulas: en primera instancia en términos de sobrevivencia, mortalidad y estado de desarrollo de plántulas; y como segunda instancia enmarcados en la colonización de especies en veda teniendo en cuenta que el objetivo de la medida de enriquecimiento del hábitat de epífitas vasculares y no vasculares que se vieron afectadas por el proyecto.

4 CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED identificada con NIT. 900685106-6, mediante E1-2017-001317 del 23 de enero de 2017, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, que se verán afectadas en desarrollo del “Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira”, ubicado en el municipio de Taraira, del departamento de Vaupés, se conceptúa:

4.1 Determinar cómo **viable** el levantamiento de manera parcial de veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, que se verán afectados por el “Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira”, localizado en el municipio de Taraira, del departamento de Vaupés, de conformidad con la información presentada por la Unión Temporal Andired, la cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla. Composición de especies objeto de levantamiento de veda encontradas en el polígono de intervención del proyecto

EPÍFITA VASCULAR		
Grupo	Familia	Especie
Bromelia	Bromeliaceae	Aechmea corymbosa (Mart. ex Schult. & Schult.f.) Mez
	Bromeliaceae	Vriesea cf. gladioliflora (H.Wendl.) Antoine
Orquídea	Orchidaceae	Pleurothallis sp.
EPÍFITA NO VASCULAR		
	Familia	Especie
Liquen	Arthoniaceae	Cryptothecia sp.
		Cryptothecia striata G. Thor
		Cryptothecia cf. filicina (Ellis & Everh.) Lücking & G. Thor
	Parmeliaceae	Parmotrema sp.
	Pyrenulaceae	Pyrenula sp.
	Ramalinaceae	Phyllopsora aff. parvifolia (Pers.) Müll. Arg.
		Phyllopsora sp.
Hepática	Lejeuneaceae	Lejeunea cf. flava
Musgo	Hypnaceae	Mittenothamnium aff. langsdorffii
	Brachytheciaceae	Zelometeorium cf. patulum (Hedw.) Manuel

Fuente: Ajustado de documento radicado E1-2017-001317.

El levantamiento parcial de veda de las especies señaladas, se realiza en el polígono de 800 m², donde se instalará la torre del Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad -

[Handwritten signature]

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

PNCV – 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira, ubicado en las siguientes coordenadas suministradas por Unión Temporal Andired:

Tabla. Polígono de intervención del proyecto

POLIGONO TORRE TARAIRA		
Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	1490255,53	429024,75
2	1490280,82	429024,76
3	1490280,66	428992,35
4	1490255,53	428992,35

Fuente: Ajustado de documento radicado E1-2017-001317.

- 4.2** *La Unión Temporal Andired, deberá realizar el reporte ante esta Dirección del MADS dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, del listado de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas de hábito epífita, terrestre o rupícola, que no hayan sido reportadas en el muestreo de caracterización realizado y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal en las áreas de intervención del proyecto.*
- 4.3** *La Unión Temporal Andired, deberá implementar en un área 800 m², las actividades propuestas en la ficha de manejo “Compensación por afectación a especies vasculares y no vasculares en veda” enmarcadas en un enriquecimiento orientado a la recuperación de hábitat de especies objeto de levantamiento de veda que se verán afectadas por la ejecución del proyecto y deberá tener en cuenta lo siguiente:*
- a) El área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal debe localizarse en áreas con presencia de remanentes de bosque asociadas a la protección de recurso hídrico, de preferencia localizadas dentro del sistema nacional de áreas protegidas dentro del área de influencia del proyecto.*
 - b) Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de las acciones de enriquecimiento en el tiempo, como acuerdos con los propietarios, cerramientos, entre otros.*
 - c) La selección del área para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal se deberá incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico –CDA, según corresponda.*
 - d) La medida de enriquecimiento vegetal podrá estar armonizada con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; sin embargo será complementaria a las establecidas en otros permisos o tramites ambientales y en ningún caso será posible imputar tales compensaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.*
 - e) Priorizar en el enriquecimiento vegetal la selección de especies de aquellos forófitos de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, reportados en el área de afectación.*
 - f) Rescatar plántulas de especies arbóreas y arbustivas nativas del área de intervención del proyecto que serán reubicadas en el área destinada proceso de enriquecimiento vegetal, para lo cual se deberá contemplar un centro de acopio de material vegetal y/o vivero temporal; lo anterior de acuerdo a lo propuesto por la Unión Temporal Andired.*
 - g) Definir los diseños florísticos acorde con las características del área seleccionada para adelantar el enriquecimiento vegetal, teniendo en cuenta el ecosistema de referencia, el estado de disturbio y potenciales forófitos de*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

flora epífita, lo anterior orientado a recuperar los hábitats de las especies de flora en veda que se verán afectadas por la realización del proyecto.

- h) Registrar ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico –CDA, según corresponda, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

4.5 La Unión Temporal Andired, deberá informar por escrito la fecha de iniciación del "Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira", a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

4.6 La Unión Temporal Andired, antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el siguiente documento técnico:

1. Propuesta técnica de rehabilitación ecológica de 800 m² enmarcada en un enriquecimiento vegetal, la cual deberá incluir como mínimo:
 1. Justificación técnica y ambiental de la selección del área.
 2. Análisis de la caracterización florística del área seleccionada.
 3. Caracterización del ecosistema de referencia y definir el estadio de evolución del área seleccionada, que se pretende alcanzar.
 4. Presentar el diseño y distancia de siembra adecuada de conformidad con la cobertura vegetal existente y el estadio de estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento vegetal.
 5. Indicar las especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar, relacionando familia, nombre científico y nombre común.
 6. Señalar la cantidad de individuos a plantar por especie y su procedencia, teniendo en cuenta el rescate de plántulas del área de intervención del proyecto.
 7. Presentar las medidas de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida, que incluya una periodicidad de los seguimientos trimestrales y la descripción de estrategias y mecanismos para alcanzar una mortalidad máxima del 10% de los individuos plantados.
 8. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará el enriquecimiento vegetal.
 9. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del enriquecimiento vegetal.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4.7 La Unión Temporal Andired, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, durante los siguientes tres (3) años, a partir del inicio de las actividades de manejo relacionadas con el levantamiento de veda que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.** Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de enriquecimiento vegetal, donde se presente:
 - a. Soporte de las acciones realizadas para coordinar la participación de la Corporación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico –CDA, según corresponda, en el proceso de identificación y selección final del área para la ejecución del enriquecimiento vegetal.
 - b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:250 a 1:500 de la localización y delimitación del área seleccionada para realizar las acciones de enriquecimiento vegetal, acompañado del correspondiente archivo digital Shape y coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá.
 - c. Los arreglos florísticos a establecer de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada para la realización del enriquecimiento vegetal y a su estado con respecto al grado de disturbio que está área presente.
 - d. Procedencia del material vegetal a emplear para el enriquecimiento.
 - e. Las especies plantadas indicando familia, nombre científico y nombre común y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
 - f. Número de individuos plantados por especie.
 - g. Los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos.
 - h. Avances en el desarrollo medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados.
 - i. Índices de mortalidad y sobrevivencia.
 - j. Reporte de las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las actividades de enriquecimiento vegetal.
 - k. En caso de presentarse porcentajes altos de mortalidad, argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas.

4.8 La Unión Temporal Andired, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:

- a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida de manejo implementada.
- b) Presentar las evidencias de los mecanismos implementados para asegurar la permanencia en el tiempo de las medidas de manejo realizadas como acuerdos, convenios, registros entre otros.
- c) Reportar la aparición de nuevos individuos de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas de hábito epífita, terrestre o rupícola, en

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

las áreas de enriquecimiento vegetal, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.

- d) *Presentar los soportes del registro ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico –CDA, según corresponda, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capoté y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0530 y acorde con el Concepto Técnico No. 054 del 21 de abril de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del *"Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Taraira, del departamento de Vaupés.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6.

Que la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hubiere lugar a ello.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del *"Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Taraira, del departamento de Vaupés, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Tabla No. 1. Composición de especies objeto de levantamiento de veda encontradas en el polígono de intervención del proyecto

EPÍFITA VASCULAR		
Grupo	Familia	Especie
Bromelia	Bromeliaceae	<i>Aechmea corymbosa</i> (Mart. ex Schult. & Schult.f.) Mez.
	Bromeliaceae	<i>Vriesea cf. gladioliflora</i> (H.Wendl.) Antoine
Orquídea	Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i> sp.
EPÍFITA NO VASCULAR		
	Familia	Especie
Liquen	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia</i> sp.
		<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor
		<i>Cryptothecia cf. filicina</i> (Ellis & Everh.) Lücking & G. Thor
	Parmeliaceae	<i>Parmotrema</i> sp.
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula</i> sp.
	Ramalinaceae	<i>Phyllopsora aff. parvifolia</i> (Pers.) Müll. Arg.
		<i>Phyllopsora</i> sp.
Hepática	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea cf. flava</i>
Musgo	Hypnaceae	<i>Mittenothamnium aff. langsdorffii</i>
	Brachytheciaceae	<i>Zelometeorium cf. patulum</i> (Hedw.) Manuel

Fuente: Ajustado de documento radicado E1-2017-001317.

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para polígono de 800 m², donde se instalará la torre del Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV - 1 Celda de telecomunicaciones: Taraira, ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2. Polígono de intervención del proyecto

POLIGONO TORRE TARAIRA		
Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	1490255,53	429024,75
2	1490280,82	429024,76
3	1490280,66	428992,35
4	1490255,53	428992,35

Fuente: Ajustado de documento radicado E1-2017-001317.

Artículo 2.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Artículo 3.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[Firma manuscrita]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 4.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá implementar en un área 800 m², las actividades propuestas en la ficha de manejo *"Compensación por afectación a especies vasculares y no vasculares en veda"*, orientando el enriquecimiento, hacia la recuperación de hábitat de las especies objeto de levantamiento parcial de veda que se verán afectadas por la ejecución del proyecto y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal, deberá contar con la presencia de remanentes de bosque, asociados a la protección de recurso hídrico, y de preferencia, deberá estar localizada dentro de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-, que se encuentren en el polígono definido como área de influencia del proyecto.
2. Diseñar estrategias que garanticen la permanencia de las acciones de enriquecimiento en el tiempo, tales como, acuerdos con los propietarios, cerramientos, entre otros.
3. Incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA -, en la selección del área para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal.
4. La medida de enriquecimiento vegetal podrá estar armonizada con las compensaciones que se adelanten en el marco del proyecto; sin embargo será complementaria a las establecidas en otros permisos o tramites ambientales, y en ningún caso, será posible imputar tales compensaciones con las medidas impuestas por el levantamiento parcial de veda.
5. Priorizar en el enriquecimiento vegetal, la selección de especies de aquellos forófitos de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, reportados en el área de afectación.
6. Rescatar plántulas de especies arbóreas y arbustivas nativas del área de intervención del proyecto que serán reubicadas en el espacio destinado para el proceso de enriquecimiento vegetal, contemplando un centro de acopio de material vegetal y/o vivero temporal; de acuerdo a lo propuesto por la Unión Temporal Andired.
7. Definir los diseños florísticos acorde con las características del área seleccionada para adelantar el enriquecimiento vegetal, teniendo en cuenta el ecosistema de referencia, el estado de disturbio y potenciales forófitos de flora epífita, lo anterior, orientado a recuperar los hábitats de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.
8. Registrar ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA -, según corresponda, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá presentar para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una propuesta técnica de rehabilitación ecológica de 800 m², enmarcada en un enriquecimiento vegetal, en la que se incluya la siguiente información:

1. Justificación técnica y ambiental de la selección del área.
2. Análisis de la caracterización florística del área seleccionada.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

3. Caracterización del ecosistema de referencia y definir el estadio de evolución del área seleccionada, que se pretende alcanzar.
4. Presentar el diseño y distancia de siembra adecuada de conformidad con la cobertura vegetal existente y el estadio de estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento vegetal.
5. Indicar las especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar, relacionando familia, nombre científico y nombre común.
6. Señalar la cantidad de individuos a plantar por especie y su procedencia, teniendo en cuenta el rescate de plántulas del área de intervención del proyecto.
7. Presentar las medidas de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida, que incluya una periodicidad de los seguimientos trimestrales y la descripción de estrategias y mecanismos para alcanzar una mortalidad máxima del 10% de los individuos plantados.
8. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará el enriquecimiento vegetal.
9. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del enriquecimiento vegetal.

Artículo 6.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá informar a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

Artículo 7.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las medidas de manejo concernientes al proceso de enriquecimiento vegetal, los cuales deben consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Soporte de las acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA -, en el proceso de identificación y selección final del área para la ejecución del enriquecimiento vegetal.
2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:250 a 1:500, de la localización y delimitación del área seleccionada para realizar las acciones de enriquecimiento vegetal, acompañado del correspondiente archivo digital Shape y coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá.
3. Los arreglos florísticos a establecer de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada para la realización del enriquecimiento vegetal y a su estado con respecto al grado de disturbio que está área presente.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4. Procedencia del material vegetal a emplear para el enriquecimiento.
5. Las especies plantadas indicando familia, nombre científico y nombre común y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
6. Número de individuos plantados por especie.
7. Los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos.
8. Avances en el desarrollo, medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados.
9. Índices de mortalidad y sobrevivencia.
10. Reporte de las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las actividades de enriquecimiento vegetal.
11. En caso de presentarse porcentajes altos de mortalidad, argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas.

Artículo 8. – La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el que se incluya:

1. Compilación de los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida de manejo implementada.
2. Evidencias de los mecanismos implementados para asegurar la permanencia en el tiempo de las medidas de manejo realizadas, como acuerdos, convenios, registros, entre otros.
3. Reporte de la aparición de nuevos individuos de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas de hábito epifito, terrestre o rupícola, en las áreas de enriquecimiento vegetal, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.
4. Presentar los soportes del registro ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA -, de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal.

Artículo 9. – La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 10. – La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 11. – La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

Artículo 12.- La Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 13. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 14.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 15.- Notificar el presente acto administrativo, a la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 16.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 17.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 18. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de ABO de 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS.
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Expediente:	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-ATV 0530.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico:	054 del 21 de abril de 2017.
Proyecto:	Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV – 1 Celda de telecomunicaciones Taraira.
Solicitante:	Unión Temporal Andired.